



## **RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO JUZGADO CATORCE CIVIL MUNICIPAL**

Bogotá D.C., enero diecinueve (19) de dos mil veintitrés (2023).

### **1. OBJETO DE LA DECISIÓN**

Procede el Despacho a resolver el recurso de reposición propuesto por el apoderado judicial de la parte ejecutante contra el proveído que, en noviembre 4 del año 2022 negó la solicitud de suspensión del juicio.

### **2. ANTECEDENTES**

1.- Compareció a juicio Victoria Centro Comercial Regional P.H. como ejecutante, en procura de recaudar de Capitalizaciones Mercantiles S.A.S. [en adelante "CM"] y VD el Mundo a sus Pies en Reorganización [hoy en liquidación, en adelante "VD"], el importe incorporado en la certificación de deuda aportada como base de la presente ejecución.

2.- Librada la orden de apremio y decretadas las medidas cautelares pretendidas, concurrió el activante solicitando la suspensión del proceso, en atención al acuerdo de pago ajustado con CM; sin embargo, mediante el auto base cuestionamiento se denegó el pedimento por no ajustarse a las reglas previstas para tal fin, en particular porque la petición no venía suscrita por todas las partes.

3.- Inconforme con tal determinación fue recurrida por el mandatario de la convocante quien cuestionó, en lo relevante, que contrario a la tesis del Despacho, el acuerdo aportado sí cumplió con las premisas legales que la ley impone para el efecto, pues la voluntad de las partes se condensó de cara a la firma de ambos extremos.

Adicionó que no se hubiese accedido a la suspensión, pero sí se hubiese tenido en consideración otro pacto frente a la renuncia del plazo para excepcionar.

4.- En el término de traslado del medio impugnativo, se aportó memorial informando del inicio del proceso de liquidación judicial de VD; por tanto y como quiera que había pluralidad de convocados, se requirió al ejecutante para que se manifestara en los términos del artículo 70 de la Ley 1116 de 2006.

En dicho plazo, en ejecutante expresó su interés de prescindir la ejecución respeto de VD para que continuase únicamente respecto de CM; por tanto, había lugar a la suspensión del asunto.

### **3. CONSIDERACIONES**

7.- De acuerdo con lo regulado en el artículo 318 del C.G.P, el recurso de reposición es un medio de impugnación que procede contra todos los autos dictados por el juez, salvo que exista disposición expresa que restrinja dicha revisión, cuyo propósito se encamina a que se revoque, reforme o modifique el proveído que se disponga atacar.

**8.-** Por tanto, al ser la providencia atacada susceptible de revisión horizontal, existir interés sustancial en el recurrente, haber expresado el reparo concreto y ser ejercido el medio impugnativo en tiempo, el Despacho lo estudiará de fondo, advirtiendo desde ya que por las razones que se explicarán, será revocado.

**9.-** Lo anterior, porque no empecé de que la decisión adoptada por esta unidad judicial al momento de abstenerse a decretar la suspensión atendió a la realidad procesal que para ese momento enfrentaba el presente reclamo, lo cierto es, que por cuenta de presente hechos modificatorios ocurridos durante el trámite, conllevan a concluir que la petición, a hoy, cumple con los defectos advertidos por el Despacho, en particular, porque viene suscrita por quienes son parte dentro del juicio.

**10.-** En consecuencia y al encontrarse debidamente presentada por el apoderado judicial de la ejecutante y coadyuvada por la parte demandada, se dispone revocar el proveído atacado para, en su lugar, acceder a la suspensión del proceso.

### **DECISIÓN**

En virtud de lo expuesto, el **JUZGADO CATORCE CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.**, administrando justicia, en nombre de la República de Colombia y por autoridad de la ley,

### **RESUELVE**

**PRIMERO: CONTINUAR** el trámite ejecutivo respecto de Capitalizaciones Mercantiles S.A.S.

**SEGUNDO: REMITIR** con destino a la Delegatura para Procedimientos de Insolvencia de la Superintendencia de Sociedades, copia del presente asunto, con la advertencia que por decisión del acreedor, la ejecución judicial continúa respecto del deudor solidario de VD el mundo a sus Pies S.A.S., Capitalizaciones Mercantiles S.A.S., ante este Despacho.

Adicionalmente, todas las medidas cautelares decretadas en contra de VD el mundo a sus Pies S.A.S. en liquidación, como los dineros que respecto de dicha compañía hayan ingresado al presente asunto, deberán ser puestos a disposición de la Delegatura para Procedimientos de Insolvencia de la Superintendencia de Sociedades en el marco del proceso 55951 que allí se tramita.

**TERCERO: REVOCAR** el auto de noviembre 4 de 2022, por medio del cual se denegó la suspensión del proceso, en consecuencia:

**CUARTO: DECRETAR LA SUSPENSIÓN DEL PROCESO** por el término solicitado por las partes, esto es, hasta el 29 de diciembre de 2023.

**QUINTO:** Por Secretaría contrólense el plazo. De no existir comunicación de las partes, vencido el lapso suspensivo, reingrese al Despacho para continuar el asunto.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.**

**ANDRÉS HERNÁNDEZ CIFUENTES**

**Juez**

**Firmado Por:**  
**Carlos Andrés Hernández Cifuentes**  
**Juez**  
**Juzgado Municipal**  
**Civil 014**  
**Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **edba71c385de83f457d7934103a0c05e2d29a58ef20e6f869d4433f126535470**

Documento generado en 19/01/2023 11:34:51 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**